

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4030-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 29 Bis 3 de la Ley de Aguas Nacionales
2. Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Luna Canales
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de octubre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de octubre de 2017
7. Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos

II.- SINOPSIS

Establecer que no se aplicará la extinción por caducidad parcial o total, cuando los volúmenes de insuficiencia en la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas previstas en la concesión o asignación, sean resultado de la adquisición de agua tratada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación con los artículos 4o. párrafo 6º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 29 BIS 3. La concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales sólo podrá extinguirse por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Caducidad parcial o total declarada por "la Autoridad del Agua" cuando se deje parcial o totalmente de explotar, usar o aprovechar aguas nacionales durante dos años consecutivos, sin mediar causa justificada explícita en la presente Ley y sus reglamentos.</p> <p>...</p> <p>No se aplicará la extinción por caducidad parcial o total, cuando:</p> <p>1. a 6. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un numeral 7 a la fracción VI del artículo 29 Bis 3 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 29 Bis 3. La concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales sólo podrá extinguirse por:</p> <p>De la I. a la V. ...</p> <p>VI. Caducidad parcial o total declarada por "la Autoridad del Agua" cuando se deje parcial o totalmente de explotar, usar o aprovechar aguas nacionales durante dos años consecutivos, sin mediar causa justificada explícita en la presente Ley y sus reglamentos.</p> <p>...</p> <p>No se aplicará la extinción por caducidad parcial o total, cuando:</p> <p>De la 1. a la 6. ...</p> <p>7. Los volúmenes de insuficiencia en la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas previstas en la concesión o asignación, sean resultado de la adquisición de agua tratada.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a IX. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De la VII. a la IX. ...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>